

Ministerio de Energía

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A., EDELMAG, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Núm. 75.- Santiago, 24 de julio de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10.603 ACC 531681 DOC 310177, de 26 de octubre de 2010, complementado por oficio ord. N° 6.922 ACC 730653 DOC 480630, de 9 de julio de 2012, respectivamente, por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) of. público N° F-872, de fecha 18 de agosto de 2009; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10.603 ACC 531681 DOC 310177, de fecha 26 de octubre de 2010, complementada por oficio ord. N° 6.922 ACC 730653 DOC 480630, de 9 de julio de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., Edelmag, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, provincia de Última Esperanza, comuna de Puerto Natales, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Electrificación Parcelas Colonia Isabel Riquelme	DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA / ÚLTIMA ESPERANZA / PUERTO NATALES	EEMG N° 21/97

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$140.688.025.- (ciento cuarenta millones seiscientos ochenta y ocho mil veinticinco pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos, y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (km)	ESTE (km)	PLANO IGM	NÚMERO	ESCALA
Electrificación Parcelas Colonia Isabel Riquelme	A	4.264,510	673,498	Puerto Natales	513000-722230	1:50.000
	B	4.264,508	673,421			
	C	4.264,456	673,367			
	D	4.264,387	673,364			
	E	4.264,099	673,469			
	F	4.263,634	673,589	Bahía Desengaño	514500-722230	
	G	4.263,322	673,627			
	H	4.262,524	673,644			
	I	4.262,355	673,627			
	J	4.262,224	673,668			
	K	4.262,070	673,778			
	L	4.261,818	674,031			
	M	4.261,694	674,153			
	N	4.261,599	674,322			
	O	4.261,536	674,496			
	P	4.261,517	674,602			
	Q	4.261,607	674,935			
	R	4.261,614	675,143			
	S	4.261,499	675,407			
	T	4.261,397	675,627			
	U	4.261,294	675,697			
	V	4.261,096	675,775			
	W	4.260,956	675,813			
	X	4.260,729	675,816			
	Y	4.260,665	675,815			
	Z	4.260,627	675,787			
	AA	4.260,409	675,479			
	AB	4.260,307	675,182			
	AC	4.260,265	675,117			
	AD	4.259,682	674,620			
	AE	4.259,129	674,301			
	AF	4.258,987	674,219	Bahía Desengaño	514500-722230	
	AG	4.258,678	673,831			
AH	4.258,409	673,522				
AI	4.257,587	673,021				
AJ	4.256,606	672,669				
AK	4.256,309	672,548				
AL	4.255,860	672,286				
AM	4.255,168	672,014				
AN	4.255,023	671,928				
AO	4.254,608	671,607				
AP	4.254,441	671,498	Bahía Desengaño	514500-722230		
AQ	4.254,363	671,477				
AR	4.253,779	671,550				
AS	4.253,704	671,586				
AT	4.253,465	671,860				
AU	4.253,209	672,062				
AV	4.253,003	672,220				
AW	4.252,925	672,271				
AX	4.252,782	672,331				
AY	4.252,299	672,472				
AZ	4.251,991	672,612				
BA	4.251,833	672,758				
BB	4.251,796	672,811				
BC	4.251,731	672,976				
BD	4.251,574	673,125				
BE	4.251,376	673,241				
BF	4.251,241	673,384				
BG	4.251,217	673,445				
BH	4.251,244	673,517				
BI	4.251,324	673,550				
BJ	4.251,388	673,520				
BK	4.251,491	673,405				
BL	4.251,703	673,280				
BM	4.251,836	673,160				
BN	4.251,911	673,065				
BO	4.251,962	672,923				
BP	4.252,101	672,779				
BQ	4.252,362	672,662				
BR	4.252,943	672,489				
BS	4.253,200	672,329				
BT	4.253,537	672,062				
BU	4.253,675	671,939				
BV	4.253,833	671,745	Bahía Desengaño	514500-722230		
BW	4.254,286	671,685				
BX	4.254,321	671,675				
BY	4.254,417	671,721				
BZ	4.254,916	672,097				
CA	4.255,087	672,198				
CB	4.255,686	672,433				
CC	4.255,853	672,513				



PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (km)	ESTE (km)	PLANO IGM	NÚMERO	ESCALA
	CD	4.256,001	672,600	Bahía Desengaño	514500-722230	1:50.000
	CE	4.256,220	672,727			
	CF	4.256,387	672,801			
	CG	4.256,696	672,914			
	CH	4.257,492	673,198			
	CI	4.258,268	673,664			
	CJ	4.258,872	674,383			
	CK	4.259,106	674,518			
	CL	4.259,560	674,778			
	CM	4.259,684	674,883			
	CN	4.260,123	675,262			
	CO	4.260,145	675,337			
	CP	4.260,236	675,580			
	CQ	4.260,339	675,741			
	CR	4.260,506	675,947			
	CS	4.260,636	676,014			
	CT	4.261,000	676,009			
	CU	4.261,322	675,907			
	CV	4.261,481	675,814			
	CW	4.261,572	675,728			
	CX	4.261,635	675,566			
	CY	4.261,759	675,335			
	CZ	4.261,815	675,159			
	DA	4.261,814	674,981			
	DB	4.261,787	674,805			
	DC	4.261,718	674,618			
	DD	4.261,753	674,481			
	DE	4.261,807	674,344			
	DF	4.261,897	674,224			
	DG	4.262,081	674,061			
	DH	4.262,309	673,850			
	DI	4.262,358	673,828			
	DJ	4.262,515	673,843			
	DK	4.262,763	673,841			
	DL	4.263,175	673,835			
	DM	4.263,509	673,812			
	DN	4.263,759	673,766			
	DO	4.264,164	673,658			
	DP	4.264,461	673,551			
				Puerto Natales	513000-722230	

Artículo 9º.- La presente concesión se otorga en conformidad a la establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11º.- Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

Artículo 12º.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13º.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14º.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Suplemento Marcas y Patentes